

EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS NORMAS SOBRE LA MATERIA"

Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones un cionales y Legales y en especial las conferidas por los numerales 10. y 50. Del culo 313 de la Constitución Nacional, Ley 99 de 1.994, Ley 140 de 1.994, el del artículo 32 de la Ley 136 de 1.994 y, las demás normas concordantes aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Definición: Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través Visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos, grafitis o visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o terrestres, fluviales, marítimas o aéreas

Persona natural jurídica que pretenda instalar Publicidad Exterior Visual en la del Municipio de Sabaneta debe contar concepto previo y favorable del Alcalde para lo cual presentará solicitud por escrito que contenga:

de publicidad (si se trata entre otros de Pasacalles, Vallas y Murales, Afiches y muñecos inflables, Globos, Cometas, Dumis, Marquesinas. Y Tapasoles, Carpas Transitorias, Pendones y Gallardetes, Ventas Estacionarias y/o kioscos y/o Ventas con Publicidad Exterior Visual, o cualquier otra forma que pueda adoptar la Exterior Visual).



- combre completo del propietario o poseedor del inmueble donde se ubique la publicidad, su con su dirección, documento de identidad, Nit, número telefónico y demás datos que su localización.
- de la Publicidad Exterior Visual con indicación de su nombre o razón dentificación o Nit, dirección y número telefónico.
- aparecen, debiendo registrar las modificaciones que se le introduzcan con condocidad.
- Prección exacta donde se colocará o instalará la Publicidad Exterior Visual.
- durante el cual va a permanecer instalada o exhibida la Publicidad Exterior
- Surorización por escrito del propietario o poseedor del inmueble donde se instalará la Exterior Visual, si se trata de un lugar privado.
- contenido de carácter cívico, cultural, acerca del medio ambiente o salud que debe de acuerdo con las disposiciones imperantes, se consignará en el diez por ciento del área de la Publicidad Exterior Visual.
- obtenido por el interesado el concepto previo y favorable, debe cancelar los impuestos, conforme a lo establecido en este Acuerdo, en la Tesorería de Rentas conseles.
- Popular expedirá autorización por escrito, una vez cumplidos todos los requisitos presentación del recibo de pago de los respectivos impuestos.
- Visual: A partir de la vigencia del presente Acuerdo, se entiende que toda actividad y de difusión propagandística que se realice dentro de la jurisdicción del Sabaneta adopta la denominación de Publicidad Exterior siempre que se comprendida dentro de alguno de las siguientes denominaciones y/o rangos:
- En cualquier tipo de material, cuya dimensiones máxima permitidas serán metros por 6.00 metros.





- wallas y Murales: En cualquier tipo de material, fijas y transitorias, instaladas en zonas cubiertas, terrazas o culatas de inmuebles construidos o privados siempre y cuando no supere los costados laterales de dichos inmuebles, lotes, etc, y en las fachadas establecimientos públicos cuyas dimensiones sean:
- Basta 2.00 metros cuadrados (1 x 2)
- 2.00 metros a 10.00 metros cuadrados
- 10.00 metros a 30.00 metros cuadrados
- 30.00 metros cuadrados y máximo hasta 48.00 M2.
- Asches y Carteleras: En cualquier tipo de material.
 - Muñecos, inflables, globos, cometas y Dumis: En cualquier tipo de material y aquier tamaño.
- Tapasoles: En cualquier tipo de material, fijas o transitorias, instaladas de comercio o en las fachadas de los mismos debidamente autorizadas.

 Secretaría de Planeación Municipal.
- Pendones y Gallardetes: En cualquier tipo de material instaladas en establecimientos o en las fachadas de los mismos o en propiedades privadas de 1.00 metro x metros.
- Estacionarias, Kioscos y Ventas Ambulantes con publicidad Exterior Visual:
- GRAFO PRIMERO: Lo dispuesto en los literales anteriores sin perjuicio del pago respectivos impuestos ocasionados por lo establecido en el Acuerdo Nro.038 de
- GRAFO SEGUNDO: Segundo: Toda información debe contener el nombre y el telefónico del propietario de la Publicidad Visual Exterior.



- que adopte la Publicidad Exterior Visual, pagará impuestos de acuerdo a su materiore forma:
- Pasacalles Se pagará un cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual por cada uno que se instale.
- permiten más de dos pasacalles del mismo o distinto interesado por cuadra. Esta dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior visual de esta clase por de seis (6) meses continuos y al cambiar el contenido, dará derecho a liquidar mente por cada uno de ellos.
- Wallas y Murales: Se pagará conforme a las dimensiones de la Valla o mural y por cada une se instale, de acuerdo con las siguientes tarifas.
- Easta 2.00 metros cuadrados (1 x 2) de área: Un (1) salario mínimo mensual legal por cada valla o mural.
- 2.00 metros a 10.00 metros cuadrados: Dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada valla o mural.
- 10.00 metros a 30.00 metros cuadrados: Tres (3) salarios mínimos mensuales, sugentes por cada valla o mural.
- más de 30.00 metros cuadrados y hasta 48:00 metros cuadrados: Cuatro (4) mínimos mensuales legales vigentes por cada valla o mural
- por cuadra (Mínimo cada 80.00 metros de distancia entre una y otra) del mismo o interesado. Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la publicidad Exterior de por espacio de seis (6) meses continuos y al cambiar el contenido, dará derecho a uevamente por cada uno de ellos.
- Se pagan una décima parte (1/10) del salario mínimo diario legal por cada pliego.
- dará derecho a la permanencia de la publicidad Exterior Visual de esta clase por que dure la actividad, pero en todo caso por un término no mayor de seis (6)





- continuos y al cambiar el contenido, dará derecho a liquidar nuevamente por cada uno
- permiten más de dos afiches o carteleras del mismo o distinto interesado en el mismo en caso de que en conjunto más de dos afiches o carteleras compongan un mismo el cobro de harán con base en lo dispuesto en el literal (b) de este artículo.
- permiten afiches permanentes en el Exterior de ningún tipo de establecimiento de compositores de compositores
- Muñecos, inflables, globos, cometas, maniquíes, Dumis: Medio salario mínimo legal por cada día de instalación o exhibición.
- de tratarse de publicidad visual externa empleando personas o animales se entenderá cobro, comprendida en los términos de este literal, sin perjuicio de las obligaciones a que haya lugar con el prestador del servicio personal.
- Pendones y Gallardetes: Un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada uno y por máximo de treinta (30) días de instalado. En caso de mantenerse dará derecho al del tiempo no cancelado.
- Estacionarias, Kioscos y Ventas Ambulantes: Siempre y cuando incluyan Exterior Visual causará el cobro de un (1) salario mínimo mensual legal vigente uno y por un periodo de seis (6) meses.
- QUINTO: Mantenimiento: A toda publicidad exterior visual deberá adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, andad o deterioro. Para el efecto, deberán efectuarse revisiones periódicas para que abblicidad que se encuentre colocada en jurisdicción del municipio de Sabaneta, de cumplimiento a esta obligación.
- o permisos serán concedidos por el tiempo que dure la actividad promocionada o de treinta (30) días calendario para los pasacalles, pendones y gallardetes.
- y murales deben renovar su licencia o permiso cada año de acuerdo con lo en el código de policía de Antioquia (Decreto 1508 de 1.994) o en las normas expidan sobre el particular sin ser superior al término aquí establecido.





en todos los lugares de la jurisdicción municipal, salvo en los casos establecidos por tercero de la Ley 140 de 1.994 y en los siguientes casos:

arboles, zonas verdes públicas de parques municipales, antejardines, aceras o andenes, aceras y centros de Salud públicos.

mersecciones viales y puentes aéreos peatonales.

del ras o piso.

tratándose de contribuyentes de impuesto de Industria y Comercio y mentarios. Se establece un porcentaje máximo del 25% del área total de la superficie paredes, baños, puertas, ventanas y varios), para ser ocupada con publicidad exterior o que eventualmente puede trascender al exterior sin que cause más que los establecidos en el impuesto complementario de avisos y tableros del cual artículo 35 del Acuerdo Nro.038 de 1.991, para los contribuyentes de Industria y se entiende incluido aquí el nombre, denominación, razón social o reseña del miento comercial, industrial o de servicios o el anuncio de productos o servicios a los de la razón social.

que la superficie antes determinada o la fachada comprometan un área mayor o se extensivas a la totalidad de la fachada acompañando Publicidad Exterior Visual en la razón social o reseña del contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y ementarios, ese solo hecho causará el impuesto con base en la denominación y arribas señaladas sobre el excedente al porcentaje establecido en este Acuerdo.

que ofrezcan una buena presentación, resistencia y durabilidad.

GRAFO: El impuesto complementario que se liquida y cobra a todos los complementario de Avisos y Tableros incluye:





195

- Sombre, razón social o reseña del establecimiento industrial, comercial o de servicios.
- serie de avisos anunciados productos, servicios, descuentos, promociones y/o mensajes alusivos al objeto social o actividad comercial principal del obligado ejercida del espacio físico donde desarrolla su actividad en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta.
- miculo NOVENO: Otros Obligados. La publicidad exterior Visual oficial de mades de beneficiencia o de socorro y la de partidos, movimientos políticos y candidatos las campañas electorales requieren autorización de la Secretaría de Planeación y causan el impuesto de que trata este Acuerdo conforme a la modalidad y que adopte la misma.
- CULO DECIMO: Sanciones: La persona natural o jurídica que anuncie cualquier por medio de publicidad Exterior Visual, sin cumplir con los requisitos del presente o habiéndola registrado difiera de la autorizada, incurrirá en multas que oscila (1) y cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta la de la falta y las condiciones económicas del infractor.
- de no poder ubicar el propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá, al anunciante, dueño o arrendatario o usuario del inmueble que permita la acción de dicha publicidad. El Alcalde Popular a través de la o las autoridades oficiales pertinentes procederá además a efectuar el decomiso de la publicidad que no los requisitos señalados en este Acuerdo.
- mestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.
- preceptuado en este Acuerdo y en todo caso lo hará con cargo al infractor de la Publicidad Exterior Visual que no cumpla preceptuado en este Acuerdo y en todo caso lo hará con cargo al infractor de la cobro de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por el retiro que a través conarios de la Administración Municipal o terceros que lo ejecute. Los bienes estructuras o similares que sean retirados quedarán de propiedad del Municipio de si en un término de seis (6) meses contados a partir de su retiro no son como por el propietario previo el pago del respectivo pago de bodegaje a razón de un mínimo legal mensual por mes o proporcionalmente a la fracción





erdo no se considera Publicidad Exterior Visual. Para efectos del presente curdo no se considera Publicidad Exterior Visual la señalización vial, la nomenclatura o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella mación temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las merciales públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes merciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del veinticinco por (25%) del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan estajes comerciales o de otra naturaleza,

Cuando las entidades públicas realicen actividades con el apoyo de sonas naturales o jurídicas de carácter privado, éstas dispondrán de un área máxima a con su nombre o leyenda como patrocinador en cada tipo de publicidad hasta del micinco (25%) del área total del anuncio sin que ello se constituya en Publicidad Exterior

Acuerdo, toda publicidad debe cumplir las disposiciones aquí señaladas y en lo no memplado se ceñirá a la Ley 140 de 1.994 y demás normas vigentes sobre la materia.

publicidad Exterior, colocada antes de entrar en vigencia este Acuerdo podrá seguir previa legalización, siempre y cuando cumpla con las normas del presente Acuerdo.

personas naturales o jurídicas que tengan instalada Publicidad Exterior Visual al mento de entrar en vigencia el presente Acuerdo deben legalizar dicha situación ante la Municipal en un término máximo de 60 días hábiles.

CULO DECIMO TERCERO: Delegación. El Alcalde Popular podrá delegar en de los Secretarios de despacho o en cualquiera de las dependencias que estime mente el registro, vigilancia y control de la Publicidad Exterior Visual reglamentada este Acuerdo.

de su publicación, deroga expresamente el artículo 36 del Acuerdo Nro.038 de 1.991, completamente la materia y rige en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta.





en Sabaneta a los veintiún (21) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y (1.998).

FERNANDO FLOREZ ALVAREZ

ORLANDO VELEZ MEJIA

Vicepresidente 1o.

NUBIA LEIDA MONTOYA MESA

Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA (ANT)

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ACUERDO SUFRIO DOS DEBATES EN DIAS DISTINTOS, SIENDO APROBADO EN CADA UNO DE ELLOS.

NUBIA LEYDA MONTOYA MESA Secretaria General

E bido hoy 3/		7	_de 19 98 y
a despacho del se	eñor Alcalde.	1	
		0	· ·
		Secretario	
A Sa	LCALDIA MI	NICIPALY	de 19 3
	UBLIQUESE		ESE. a la Gobernaci ón
del Departamen	nto para su re	visión.	
El Alc	calde,	Infa Yu	wwk-
Fl Se	cretario,	4	

Que el acuerdo anterior fue publicado por bando en la fecha, día de cancurso.

Sabaneta, de Secretario